

#2737

Dic 12/39

815829

Proy de ley sobre Prestamos
Bancarios a los Empleados
Publicos.

6 Piezas

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Diciembre 13, 1939.-

610

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio #576 de
fecha 12 del corriente y del proyecto de ley sobre
Préstamos Bancarios a los Empleados Públicos.

Pláceme participarle que el Senado aprobó
dicho proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo,
para los fines constitucionales.

Saludo a usted muy atentamente,

P.H.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

nr.

61/5830



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA

576

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Diciembre 12 de 1939.

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Debidamente aprobado por esta Cámara que me honro en presidir, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales, el proyecto de ley sobre Prestamos Bancarios a los Empleados Públicos.

Atentamente le saluda,

Arturo Pellerano Sardá,
Presidente de la Cámara de Diputados.

man/rr.

61/5829



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 10025

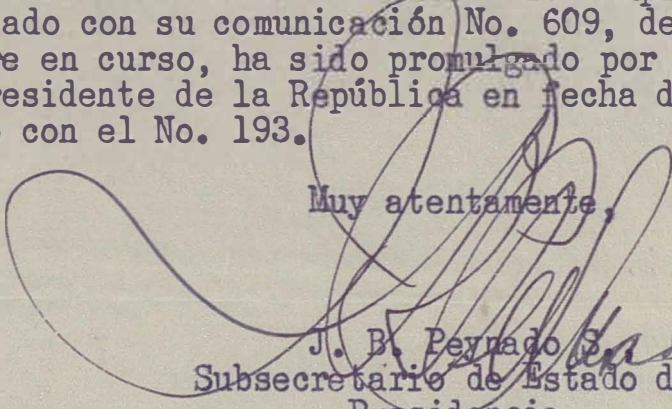
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de diciembre, 1939.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley sobre Préstamos Bancarios a los Empleados Públicos enviado con su comunicación No. 609, de fecha 13 de diciembre en curso, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de ayer y registrado con el No. 193.

Muy atentamente,


J. B. Peynado S.
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

dp

P/15843

00609

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de diciembre de 1939.

Doctor Jacinto B. Paynado
Honorable Presidente de la República
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Votado por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley sobre Prestamos Bancarios a los Empleados Públicos.

Con sentimientos de la mas distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

PH
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

Ev.

81/5842



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE
-L E Y-

Art. UNICO:- El artículo lo. de la Ley No.1082, del lo. de Abril de 1936, queda enmendado en la siguiente forma:

Artículo lo.- El Presidente de la República queda facultado para autorizar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno, o a otros de los Bancos establecidos en el País, a prestar dinero con la garantía del Estado a los empleados y funcionarios públicos que de acuerdo con esta Ley lo soliciten, siempre que el tipo de interés no exceda del 1% por mes o fracción de mes; entendiéndose que la garantía del Estado es solamente acordada a los préstamos que haga el Banco sobre la misma mensualidad en que se solicite el crédito o sobre la subsiguiente si la operación de préstamo es realizada en el tiempo comprendido entre la fecha de pago del Gobierno y el último día de dicho mes y siempre que la solicitud del empleado o funcionario, así como la operación realizada por el Banco, se ajusten estrictamente a las previsiones de la presente Ley.

El Banco prestamista queda autorizado a descontar en la fecha en que hace el préstamo los intereses desde esa fecha hasta el vencimiento de la obligación al tipo de interés arriba indicado.

Los préstamos a los empleados y funcionarios podrán ser hechos hasta por la totalidad del sueldo mensual que perciban del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y

EL CONGRESO NACIONAL EN HOMAJE DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA
LA CAJA DE LA LEY
- 1 -

... el 15 de mayo de 1939, queda ordenado en la siguiente forma:
Artículo 1.º - El Presidente de la República queda facultado para autorizar al Jefe de la Oficina de la Caja de la Ley, o a otros de sus funcionarios autorizados en el artículo 2.º de la Ley, a celebrar con los Estados Unidos de América un convenio de préstamo que de acuerdo con esta Ley se solicite, siempre que el tipo de interés no exceda del 12 por ciento a fin de asegurar el reembolso que la garantía del Estado en acciones de la Caja de la Ley que haga el fondo sobre la misma responsabilidad en que se solicite el crédito a ser el sustituyente de la garantía de préstamo en el tiempo correspondiente.

... la forma de pago del Gobierno y el tipo de interés que se pague y algunos que la ley de presupuesto de la Caja de la Ley, así como la operación de la Caja de la Ley, se ajusten estrictamente a las previsiones de la Ley.
El Poder Ejecutivo queda facultado para celebrar con los Estados Unidos de América un convenio de préstamo que de acuerdo con esta Ley se solicite, siempre que el tipo de interés no exceda del 12 por ciento a fin de asegurar el reembolso que la garantía del Estado en acciones de la Caja de la Ley que haga el fondo sobre la misma responsabilidad en que se solicite el crédito a ser el sustituyente de la garantía de préstamo en el tiempo correspondiente.



4.ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 1939
en el folio del libro letra
de de de
y decretos votados por el Senado
Folios
Espacios ineditados.
Ciudad Trujillo, D.R., el día 15 de mayo de 1939
Jefe de las Oficinas del Senado.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que mod. la No.1082.

PAG. No.2.

y 77o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.

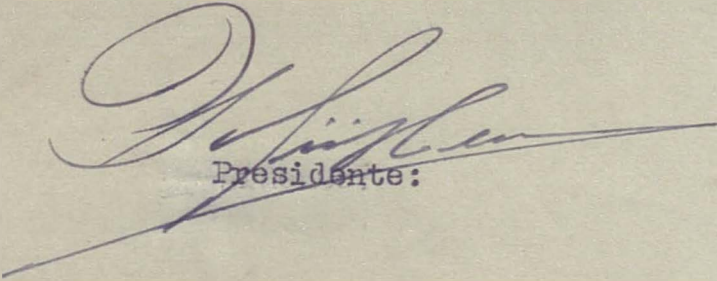
Fdo. A. Pellerano Sardá.-

LOS SECRETARIOS.

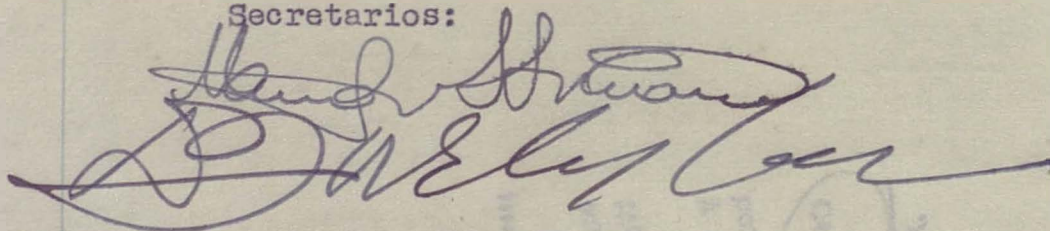
Fdo. Luis Sánchez A.

Fdo. A. Hoepelmán.


Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 77 de la Restauración.


Presidente:

Secretarios:



SECRETARÍA DE LEGISLATURA



Faint text and signatures in the lower section of the document, including the words 'SECRETARÍA DE LEGISLATURA' and a circular stamp.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proyecto de Ley que modifica el No. 1083. -

y Vto. de la Restauración. -

EL PRESIDENTE
Dña. A. Polanco Gudiño. -

LOS SECRETARIOS
Dño. Luis Sánchez A.
Dño. A. Rosellón.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a las tres horas del día de diciembre del año mil novecientos
treinta y nueve; año 99 de la Independencia y 77 de la Restaura-

ción.

Presidencia:

Secretarios:

4^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 19939
En el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, D. R., a los 39
Jefe de las Oficinas del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE
-L E Y-

Art. UNICO:- El artículo lo. de la Ley No.1082, del lo. de Abril de 1936, queda enmendado en la siguiente forma:

Artículo lo.- El Presidente de la República queda facultado para autorizar al Banco Depositario de los Fondos del Gobierno, o a otros de los Bancos establecidos en el País, a prestar dinero con la garantía del Estado a los empleados y funcionarios públicos que de acuerdo con esta Ley lo soliciten, siempre que el tipo de interés no exceda del 1% por mes o fracción de mes; entendiéndose que la garantía del Estado es solamente acordada a los préstamos que haga el Banco sobre la misma mensualidad en que se solicite el crédito o sobre la subsiguiente si la operación de préstamo es realizada en el tiempo comprendido entre la fecha de pago del Gobierno y el último día de dicho mes y siempre que la solicitud del empleado o funcionario, así como la operación realizada por el Banco, se ajusten estrictamente a las previsiones de la presente Ley.

El Banco prestamista queda autorizado a descontar en la fecha en que hace el préstamo los intereses desde esa fecha hasta el vencimiento de la obligación al tipo de interés arriba indicado.

Los préstamos a los empleados y funcionarios podrán ser hechos hasta por la totalidad del sueldo mensual que perciban del Estado.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y

CONGRESO NACIONAL

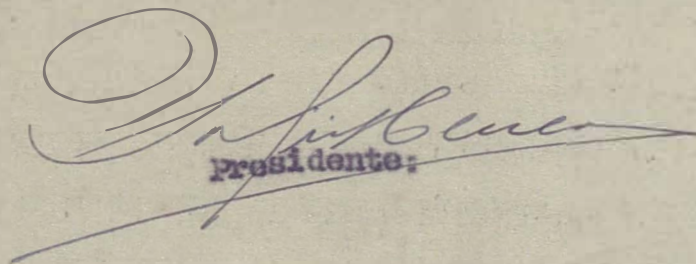
ASUNTO: **Proy. de Ley que mod. la No. 1082.**

PAG. No. 2.

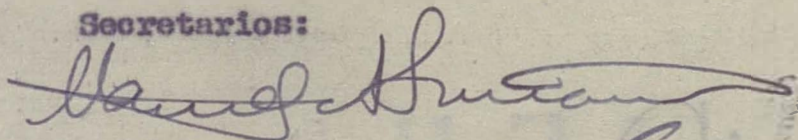
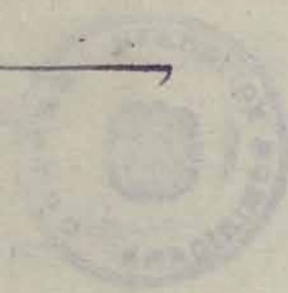
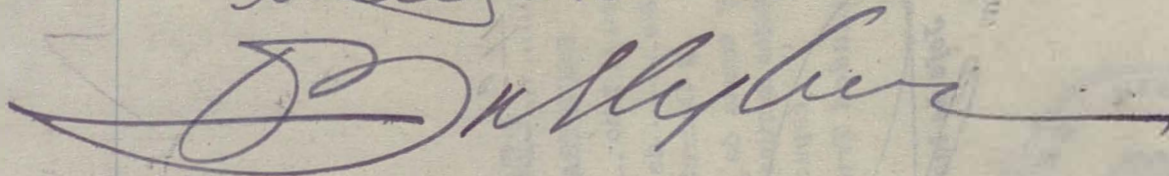
y 77o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.
Fdo. A. Pellerano Sardá.-LOS SECRETARIOS.
Fdo. Luis Sánchez A.
Fdo. A. Hoepelmán.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos
treinta y nueve; año 96 de la Independencia y 77 de la Restaura-
ción.


Presidente:

Secretarios:

CONGRESO NACIONAL

PAG. No. 2

ARTÍCULO 250. de la Constitución de la República

y 270. de la Constitución

El Presidente
D. A. Villanueva

LOS SECRETARIOS
D. A. Villanueva
D. A. Villanueva

Se da en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a las once de la mañana del día de la fecha, la siguiente
resolución y leyes: No. 88 de la Independencia y 77 de la Reforma
de la

[Faint handwritten signatures and text]



4^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL NO. 1039
en el folio del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineares.
Ciudad Trujillo, D. R., el 10 de Mayo de 1939
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.